JCM
13095

OF. DE PARTES RECIBIDO
27 MAY 2016
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

001130

ORD N° 1203

ANT. : **A)** Ord. D.E. N° 160633/16 del 06 de mayo de 2016 del Director Ejecutivo del SEA, por el que remite antecedentes de caducidad de RCA de proyecto que indica.
B) Escrito del 19 de mayo de 2016 del representante de Northport SpA, por la que solicita tener presente antecedentes complementarios que indica.

MAT. : Remite antecedentes complementarios a efectos de que se proceda según artículo 4 transitorio del RSEIA, de forma previa a que SMA requiera la caducidad de RCA.

Santiago, 26 MAY 2016

DE: SR. CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

A: SR. JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Mediante la presentación indicada en el literal A) del ANT., ha remitido Ud. los antecedentes relativos a la posible caducidad de la siguiente Resolución de Calificación Ambiental:

a) Resolución Exenta N° 092, de fecha 13 de julio de 2009, a través de la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá calificó favorablemente el proyecto "Puerto Punta Cotitira", de titularidad de la sociedad Northport SpA.

Según informa en su Ord., con fecha 23 de enero de 2015, el titular del proyecto presentó una solicitud ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) tendiente a tener por acreditado el inicio de su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 ter de la Ley N° 19.300 y 4 transitorio del Reglamento del SEIA (RSEIA), por corresponder precisamente a un proyecto que fue calificado favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que al 26 de enero de 2015 no se había ejecutado. Lo anterior, en consonancia también con su Ord. N° 142034, de fecha 21 de

noviembre de 2014, a través del cual impartió instrucciones en relación a la caducidad de la RCA.

Fruto de aquel procedimiento –el cual también incluyó un requerimiento de información complementaria dirigido a su titular–, se arribó por parte del SEA a la conclusión que los antecedentes acompañados no permitieron formarse la convicción técnica de que el titular haya acreditado la realización de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinadas a la ejecución de su proyecto.

No obstante ello, mediante la presentación indicada en el literal B) del ANT., el representante de Northport SpA hizo presente a la SMA la existencia de una serie de antecedentes complementarios en relación a los actos o faenas mínimas que permitirían constatar el inicio de la ejecución del proyecto en cuestión.

En razón de aquellos antecedentes, y atendidas las competencias exclusivas del SEA bajo la vigencia del denominado "régimen transitorio" para constatar la caducidad de una RCA, derivo para su examen y constatación todos los antecedentes complementarios que se encuentran en mi poder, relativos a la acreditación del inicio de la ejecución del proyecto identificado precedentemente, a efectos de que se proceda en los términos previstos en el artículo 4 transitorio del RSEIA, de forma previa a que la SMA determine requerir al SEA la caducidad de las RCA en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 letra l) de la LO-SMA.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE

CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DHE/PGV/RPL

Adj.:
- Carta S/N del 23 de marzo de 2016 del representante del Muelle Turístico de Peñuelas.

Distribución:
- Sr. Jorge Troncoso Contreras, Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental, Miraflores N° 222, Piso 19, comuna de Santiago.

C.C.:
- Sr. Eric Juan Karstegl Paulsen, representante de Northport SpA, Nueva de Lyon N° 96, oficina 204, Providencia, Santiago.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.